

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

(Aprobado por los Integrantes de la Comisión de Organización,
mediante acuerdo IEEM/CO/13/2015 de fecha 20 de mayo de 2015)

20 DE MAYO DE 2015

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

La legislación electoral del Estado de México señala la forma de llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local, de Miembros de los Ayuntamientos y de Gobernador del Estado de México, sin embargo las disposiciones contenidas en el Código respecto a este importante tema carecen de elementos que permitan la operativización de la norma, por lo que a efecto de otorgar a los Consejos Distritales y Municipales una herramienta administrativa que establezca el procedimiento, las responsabilidades, las actividades y condiciones bajo las cuales han de desarrollarse los cómputos en esos órganos desconcentrados y, en su caso, los recuentos de votos en la totalidad de las casillas, cuando se colmaran los extremos que prevé la ley para llevarlos a cabo, se han elaborado los presentes Lineamientos.

Actualmente los órganos desconcentrados cuentan con una serie de instrumentos administrativos que contribuyen a la operatividad de sus actividades señaladas en la legislación de la materia, sin embargo, con respecto a las sesiones de cómputo, actualmente sólo cuentan con el guión de la sesión respectiva que desarrolla la Dirección de Organización, en conjunto con las demás unidades administrativas del Instituto, por lo que en esta área de oportunidad, se pueden implementar elementos que apoyen de manera precisa el desarrollo de las sesiones de cómputo y las actividades que en las mismas se realicen.

Es importante señalar como antecedentes, que derivado de la reforma electoral de 2008, en la que se aprobaron, entre otros temas, nuevas reglas para la realización de los cómputos en los Consejos Distritales Electorales Federales, destacando la posibilidad de realizar recuento de votos en la totalidad de las casillas. En concordancia con la reforma federal, la LVI Legislatura del Estado de México aprobó las reformas Constitucional y legal mediante los decretos 163 y 196, respectivamente, en fechas 9 de mayo y 10 de septiembre de 2008 ambos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en concordancia con lo establecido en la reforma federal, se modificaron, entre otros, los Artículos 254 y 270 del Código, facultando a los Consejos Distritales y Municipales para realizar, de acuerdo con los supuestos establecidos en el propio Código, el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito o municipio correspondiente, indicando de manera general la forma de su realización.

En razón de lo anterior el Instituto Electoral del Estado de México, durante el desarrollo del proceso electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2009, elaboró por primera vez el documento “Lineamientos para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2009”, los cuales fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo CG/142/2009 en su sesión Permanente del cinco de julio de 2009.

Documento que el Instituto Electoral del Estado de México utilizó durante el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales que iniciaron el día 8 de julio de 2009, donde algunos resultados electorales, como se preveía, obligaron a dar cumplimiento a los Artículos 254 y 271 del Código, así como a la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior y que fueron utilizados en el Distrito XLI con cabecera en Nezahualcóyotl y en los Municipios de Atlautla, Hueypoxtla y Tonicaco, distrito y municipios en donde se cumplió alguno de los supuestos indicados en el Código, concluyendo de manera satisfactoria cada uno de los recuentos de votos en la totalidad de las casillas y en consecuencia los cómputos respectivos.

Con las experiencias adquiridas en el proceso electoral de 2009 y ante la perspectiva de que en el Proceso Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012 se volvieran a presentar elecciones Municipales y Distritales de alta competitividad, que motivaran de nueva cuenta la instrumentación del recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo General aprobó a través de su Acuerdo IEEM/CG/208/2012 de fecha 21 de junio de 2012, el “Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012”, el cual es un instrumento legal que proporcionó a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México las reglas precisas bajo las cuales se atendieron los diferentes supuestos por los que eventualmente se desarrollaron los recuentos de votos en la totalidad de las casillas.

La reforma político electoral de 2014 redistribuye las competencias de los órganos electorales y los presentes Lineamientos responden al nuevo esquema electoral establecido tanto a nivel nacional como local atendiendo a lo dispuesto en el Código.

En el presente documento se pretende normar de manera conjunta, el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales que llevan a cabo estos órganos desconcentrados, introduciendo elementos que consideran actividades que deben desarrollarse aún antes del día de la Jornada Electoral, con el objeto de generar una planificación y considerar los escenarios extremos que podrían presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que pudieran en su caso llevar a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En los presentes Lineamientos se incluye un primer apartado donde se señalan los actos a desarrollarse previos y después de la Jornada Electoral y el martes siguiente a la misma, fecha en la que los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo

una reunión de trabajo y una sesión extraordinaria en las que se afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo.

En un segundo apartado de los Lineamientos se describe la integración y funciones que desarrollarán los integrantes de los Grupos de Trabajo durante un eventual recuento de votos en la totalidad de las casillas; en el tercer apartado del documento se señala la naturaleza de la sesión, la forma de declarar el quórum para el desarrollo de la misma, el momento en el cual deberá comenzar ésta, la manera de intervenir de los integrantes del Consejo y la forma en la cual se debe realizar la apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral.

En el cuarto apartado del documento se describen el inicio del cómputo; las causales que indica el Código para la realización del escrutinio y cómputo de casillas por parte del Consejo Distrital o Municipal; el cotejo de las Actas de Escrutinio y Cómputo; la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo y la captura de éstas en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; los elementos que deben contener las actas circunstanciadas elaboradas durante el desarrollo del cómputo; la forma de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los documentos que serán extraídos de los paquetes electorales por parte del Consejo Distrital o Municipal; así como la utilización del Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo.

En el apartado quinto del documento se señala la forma de determinar los resultados de los cómputos Distrital y Municipal, y finalmente se agrega un glosario de términos.

Por lo anterior y ante la oportunidad que representa el Proceso Electoral 2014-2015 para la elección de Diputados a la Legislatura local y Miembros de los Ayuntamientos se considera que se puede anticipar el diseño y la aprobación de este cuerpo normativo para los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales de 2015, incluyendo el diseño de un sistema informático adecuado como apoyo para el desarrollo de los cómputos respectivos.

FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de Cómputo Distrital o Municipal encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41, Base V, apartado C.
- b) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**
Artículo 98 segundo párrafo.
- c) **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**
Artículo 11 párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto.
- d) **Código Electoral del Estado de México.**
Artículos 315, 332 fracciones II y III y párrafo segundo, 333 último párrafo, 334, 357 párrafo segundo, 358 fracciones II, III, VII y IX, 362, 373 fracciones II, III, VI y VIII.
- e) **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.**
Artículos 6 fracción XII, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 50.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1. ACTOS PREVIOS

- 1.1 Al inicio de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo
- 1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo
 - 1.3.1 Reunión de Trabajo
 - 1.3.2 Sesión Extraordinaria
 - 1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas

2. DETERMINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

- 2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo
- 2.2 Aplicación de la fórmula
- 2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes
- 2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo
- 2.5 Alternancia
 - 2.5.1 Alternancia de integrantes del Consejo
 - 2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

3. INSTALACIÓN EN SESIÓN ININTERRUMPIDA

- 3.1 Naturaleza de la sesión
- 3.2 Quórum
- 3.3 Inicio de la sesión
- 3.4 Procedimiento para la deliberación
- 3.5 Apertura del área de resguardo de la documentación electoral

4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

- 4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos
- 4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo
- 4.3 Cotejo de actas y recuento de votos
 - 4.3.1 Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital y verificación de captura
 - 4.3.2 Actas circunstanciadas
- 4.4 Recuento de votos en la totalidad de las casillas

4.5 Extracción de documentos

5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

5.1.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

5.2 Resultado de los Cómputos Distritales

5.2.1 Resultado del Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa

5.2.2. Resultado del Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

5.2.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

5.2.4. Declaración de validez de la elección

5.2.5. Entrega de la Constancia de Mayoría de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa

5.2.6. Del cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional

5.2.7. Publicación de resultados

5.2.8. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General

5.2.9. Integración de expedientes en los Consejos Distritales

5.2.10. Remisión de expedientes

5.3. Resultado de los Cómputos Municipales

5.3.1 Resultado del Cómputo Municipal

5.3.2. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

5.3.3. Entrega de la Constancia de Mayoría a los integrantes de la planilla ganadora

5.3.4. Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional

5.3.5. Publicación de resultados

5.3.6. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General

5.3.7. Integración de expedientes en los Consejos Municipales

5.3.8 Remisión de expedientes

6. GLOSARIO

ANEXO 1. Ficha técnica para sede alterna

ANEXO 2. Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos (Cómputo Distrital)

ANEXO 2-A. Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos

nulos (Cómputo Municipal)

ANEXO 3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa

ANEXO 3-A. Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa *

ANEXO 3-B. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional

ANEXO 3-C. Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional *

ANEXO 3-D. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal

ANEXO 3-E. Hoja para hacer Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Consejo Municipal *

ANEXO 3-F. Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Especial Levantada en el Consejo Municipal

ANEXO 3-G. Hoja para hacer operaciones del Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de casilla Especial Levantada en el Consejo Municipal *

ANEXO 4. Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Elección de Diputados)*

ANEXO 4-A. Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Elección de Diputados)*

ANEXO 4-B. Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Elección de Diputados)*

ANEXO 4-C. Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Elección de Diputados)*

ANEXO 4-D. Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Elección de Ayuntamientos)*

ANEXO 4-E. Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Elección de Ayuntamientos)*

ANEXO 4-F. Acta de Recuento de Votos de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de Casilla Especial levantada en el Grupo de Trabajo*

ANEXO 4-G. Hoja para hacer operaciones del Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de

Casilla Especial Levantada en el Grupo de Trabajo*

ANEXO 5. Guía para la asignación de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional (Cómputo Municipal)

*Estos documentos se ajustarán a los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en cada Distrito y Municipio.

1. ACTOS PREVIOS

1.1 Al inicio de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Al iniciar la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales electorales durante la recepción de los paquetes electorales en las mismas, se realizarán los primeros actos preparatorios para la sesión de cómputo respectiva, los cuales consisten en:

- La entrega del paquete por parte del funcionario de la mesa directiva de casilla que corresponda, conforme al procedimiento para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales, el día de la Jornada Electoral previsto en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales y Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 que aprobó el Consejo General; y con la participación de los funcionarios electorales que se señalan en ese procedimiento.
- La extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo, conforme al procedimiento para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales o Municipales el día de la Jornada Electoral, previsto en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales y Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 que aprobó el Consejo General; y con la participación de los funcionarios electorales que se señalan en ese procedimiento.

Al realizar estas acciones se podrá identificar aquellas casillas donde se presuma que por su votación puedan ser objeto de recuento de votos por los siguientes supuestos:

- **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** La Presidencia del Consejo, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de que cuando se muestren en el seno del Consejo, los integrantes de ese órgano tengan la oportunidad de observar el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

La recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo será

responsabilidad del Presidente del Consejo o el funcionario del Consejo Distrital o Municipal respectivo, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

- **Resultados preliminares del Consejo contenidos en las actas.** La captura de los resultados señalados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que vienen en el sobre pegado por fuera del paquete electoral, se hará en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia del Consejo deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla sean debidamente cotejados por la Secretaría del Consejo o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y donde se podrá acordar, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo durante el cómputo distrital o municipal.
- **Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** En el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo se realizará la captura de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo, tales como:
 - Los datos de identificación de la casilla, número de sección y tipo de casilla;
 - Los resultados de la votación de las fórmulas o planillas para cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos;
 - En su caso, los votos para fórmulas o planillas de candidatos de coaliciones cuando la boleta es marcada en dos o más emblemas de una coalición, según las posibilidades de combinación;
 - En su caso, los votos para fórmulas o planillas de candidatos independientes;
 - La suma total de votos resultante es calculada por el Sistema; y
 - La información del Acta de Escrutinio y Cómputo que se captura posterior al cómputo en el módulo de Acta de Escrutinio y Cómputo del Sistema de Paquetería: apartados 2 al 7, 9, 10 y 14 del Acta, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General.

Para realizar estas actividades se podrán habilitar uno y hasta 10 equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya totalmente la lectura de los resultados en el pleno del Consejo; para este efecto el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización con el auxilio del Vocal de Capacitación deberán considerar un espacio para los equipos que se destinarán a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. La información resultante de esta captura complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 9 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, tomando como base lo dispuesto en los Artículos 358 y 373 del Código como objeción fundada.

1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

La Presidencia del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo los integrantes del Consejo cuenten con copias simples o digitalizadas y legibles de las actas de casilla de la elección correspondiente, para tal efecto, sólo se considerarán las actas con las que cuente el Consejo respectivo (incluyendo las actas del PREP) y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos, o candidato independiente acreditados en el Consejo, por lo que cuando la única acta se encuentre dentro del paquete electoral, ésta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

A partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, las copias de las actas estarán disponibles para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.

Para este ejercicio, el Presidente del Consejo con el auxilio del Vocal Capacitación será responsable de la reproducción de las actas para entregar las que hagan falta a los integrantes del Consejo.

1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo

La Presidencia del Consejo convocará a los integrantes, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, la cual será en términos del Artículo 18 del Reglamento; así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. También se convocará simultáneamente a la sesión de cómputo.

En la reunión de trabajo la Presidencia del Consejo realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los representantes. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidencia verificará que, cada uno de los representantes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.

La Presidencia, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no obre en poder la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

La Secretaría deberá levantar una minuta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, debiendo cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 19 del Reglamento.

1.3.1 Reunión de Trabajo

Los asuntos a tratar durante la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente, para consulta de los representantes que fueron clasificadas conforme al punto anterior.
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran muestras de alteración evidentes; y de aquéllas en las que se presuma habrá objeción fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a lo señalado en la fracción II del Artículo 358 o en la fracción II del Artículo 373 del Código, según sea el caso.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados

correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva, lo que de actualizarse cumpliría con lo señalado en los Artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del Código, según sea el caso y amerite un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, siempre y cuando éste sea solicitado en términos de los Artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del Código, según sea el caso.

f) Cuando exista la posibilidad de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, la revisión de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, se realizará de acuerdo a lo determinado en el proceso de planeación y previsión de escenarios.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto, cuando exista la posibilidad de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1.3.2 Sesión Extraordinaria

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el Código.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la totalidad de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el Cómputo respectivo, según corresponda.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la Junta o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, la Dirección de Organización, a más tardar en el mes de mayo de 2015, remitirá por circular a las Juntas Distritales y Municipales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo. En ningún caso podrá habilitarse el área de resguardo de la documentación electoral para la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- En el caso de realizar el escrutinio de veinte paquetes o menos se deberá considerar en primera instancia la sala de sesiones del Consejo respectivo.

- En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicios para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, la Presidencia del Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; en este caso, se registrará la información relativa en la ficha técnica (Anexo 1), para la consideración de la Comisión de Organización.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de recuento de votos en la totalidad de las casillas, en la sesión ordinaria del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, del mes de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo presentará la propuesta para análisis y aprobación de los integrantes del Consejo, realizando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

La Presidencia del Consejo deberá informar puntualmente a los integrantes de ese órgano, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Así mismo la Junta Distrital o Municipal integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo, y deberá remitirlas a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 25 de mayo de 2015.

La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización hará acopio de la información recibida, integrando un informe que enviará a la Comisión de Organización a más tardar el 30 de mayo de 2015, para que se informe al Consejo General, sobre los escenarios previstos por los Consejos Distritales y Municipales y el estimado de recursos que sería requerido. La Junta General deberá también ser informada para que tome las determinaciones y provisiones correspondientes.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá informar por escrito de los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben los integrantes del Consejo el martes previo a la sesión de cómputo, al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

2. DETERMINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

El presente apartado parte de la necesidad de que los Consejos cumplan con el término señalado en los Artículos 358 fracción VII párrafo cuarto y 373 fracción VI párrafo cuarto del Código, ya que en ambos casos se deberá concluir con el cómputo de la elección correspondiente antes del domingo siguiente al de la elección.

Con relación a lo anterior se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los Consejos Distritales y Municipales, incluyendo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Electoral, quien lo Presidirá; en su caso estará un Consejero Electoral de los restantes y que por el número de Grupos de Trabajo no presidan un Grupo.

En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento y un Auxiliar de Documentación; como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura y un Auxiliar de Verificación por cada Grupo de Trabajo.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada dos Grupos de Trabajo que se integren.

Asimismo, por cada 2 Grupos de Trabajo habrá un Auxiliar de Control de Bodega.

Con el objeto de apoyar a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo habrá un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a tres Grupos de Trabajo.

Los auxiliares de captura se designarán de los capturistas de las Juntas.

Los auxiliares de control (Bodega), serán el personal que aprobó el Consejo respectivo en la quinta sesión ordinaria celebrada por los Consejos Distritales y Municipales el día 30 de abril de 2015.

El resto de los auxiliares serán designados de entre los capacitadores asistentes electorales.

Es importante señalar que de conformidad con la última viñeta del numeral 1.3.1. Reunión de Trabajo de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales del proceso electoral federal 2014-2015 aprobados por Acuerdo INE/CG11/2015 del Instituto Nacional Electoral, los CAE's con números pares del listado señalado en la segunda viñeta del inciso g) del numeral antes

referido aprobado por los Consejos Distritales apoyarán a los órganos desconcentrados del Organismo Público Local.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada Grupo de Trabajo.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Coordinador de los representantes de los Grupos de Trabajo, quien podrá recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo.

La representación numérica de los Grupos de Trabajo, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 10 partidos políticos nacionales, un partido político local y, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtuvieron su registro.

Integrantes	Total por Consejo en función del número de Grupos de Trabajo										
	Dos Grupos de Trabajo	Tres Grupos de Trabajo	Cuatro Grupos de Trabajo	Cinco Grupos de Trabajo	Seis Grupos de Trabajo	Siete Grupos de Trabajo	Ocho Grupos de Trabajo	Nueve Grupos de Trabajo	Diez Grupos de Trabajo	Once Grupos de Trabajo	Doce Grupos de Trabajo
Consejero Electoral que Preside	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Consejero Electoral que apoya	4	3	4	5	6	5	4	3	2	1	-
Consejeros electorales visitantes	--	--	--	--	--	2	4	6	8	10	12
Representante ante Grupo	24	36	48	60	72	84	96	108	120	132	144
Auxiliar de Acreditación	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4
Auxiliar de Recuento	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Traslado	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6
Auxiliar de Documentación	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Captura	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Auxiliar de Verificación	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Grupo	40	57	76	95	113	134	151	170	187	208	226

Las cifras señaladas en el cuadro anterior resultan útiles para ilustrar a los integrantes de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales en el desarrollo de

la planeación de los diversos escenarios y se puedan prever los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la realización del recuento; así mismo resulta importante para que los representantes conozcan la cantidad de representantes ante Grupo que requerirán para el mismo recuento.

2.2 Aplicación de la fórmula

La estimación para Grupos de Trabajo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/S)=GT$, para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 87 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 174. (Este caso se dará cuando al inicio de la sesión de cómputo se solicite la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas por concretarse el supuesto señalado en el Código).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito o municipio es de 500, y derivado del cómputo preliminar se determina que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de medio punto porcentual por consecuencia se prevé que el segundo lugar solicitará el recuento de votos en la totalidad de las casillas. (NCR).

Cálculo de S: Considerando que la solicitud del recuento de votos se presentó a las 08:20 horas del día miércoles siguiente a la Jornada Electoral el tiempo restante para realizar el cotejo es de 87 horas (de las 08:20 horas del día de inicio de los cómputos, a las 24:00 horas del día sábado siguiente

a la Jornada Electoral); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 175; por lo tanto:

$GT = (500/175) = 2.85 = 3$ Grupos de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo recontará un total de 166 o 167 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupos el recuento de los 500 paquetes.

Debe notarse que si la cifra 2.85 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 Grupos de Trabajo y se requerirían entonces 125 horas para concluir el recuento de 500 paquetes entre los dos Grupos, teniendo solamente 87 horas disponibles hasta las 24:00 horas del día sábado siguiente a la Jornada Electoral. No podría conseguirse la meta; se requerirían 38 horas más para concluir.

2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente en cada Grupo de Trabajo; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de los representantes ante dichos Consejos y del Consejo General.
- La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Los representantes estarán identificados con los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo previo al inicio del recuento total de votos en la totalidad de las casillas.
- Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo. Solo podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades

de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

- Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie al Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y del o los consejeros electorales y representantes acreditados; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo.

- Instrumentar y coordinar el desarrollo del recuento total de votos en el Grupo de Trabajo;
- Resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento;
- Revisar las Hojas para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G) previo al llenado de las actas;
- Revisar las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) y firmarlas junto con el Consejero Electoral que, en su caso, forme parte del Grupo de Trabajo;
- Turnar estas actas al Auxiliar de Captura; y
- Levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero (a)) el Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejero Electoral.

- Apoyar al Consejero que Preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Auxiliar de Recuento.

- Apoyar al Consejero que Preside el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; y
- Apoyar en el llenado de las Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo (Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G).
- Apoyar en el llenado de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F).

Auxiliar de Traslado.

- Llevar los paquetes del área de resguardo al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Documentación.

- Extraer del paquete electoral los sobres de boletas sobrantes inutilizadas, de votos válidos, de votos nulos;
- Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección; y
- Reincorporar en el paquete los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, de votos válidos, de votos nulos.

Auxiliar de Captura.

- Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) que le turna el consejero que Preside el Grupo de Trabajo; y
- Apoyar en la elaboración del acta circunstanciada correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación.

- Apoyar al Auxiliar de Captura a cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando derivada de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F); y
- Entregar las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) al Consejero que Presida el Grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega.

- Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; y
- Recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de acreditación y sustitución.

- Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes;
- Entregar los gafetes de identificación; y
- Apoyar a los consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos.

Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo Distrital y Municipal.

Representante ante el Consejo.

- Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento en los Grupos de Trabajo;
- Coordinar a los representantes ante los Grupos de Trabajo; y

- Recibir, de los representantes ante Grupo de Trabajo, copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) de cada casilla recontada.

Únicamente se entregará una copia de cada Acta y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

Representante ante el Grupo de Trabajo.

- Apoyar al Representante ante el Consejo en la vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditado.

2.5 Alternancia

La Presidencia del Consejo, asistida por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento del relevo de los participantes. En el formato, provisto por la Dirección de Organización, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

2.5.1 Alternancia de integrantes del Consejo

La Presidencia, la Secretaría del Consejo y quienes presidan los Grupos de Trabajo podrán alternarse para el descanso, con el Vocal de Capacitación y con los Consejeros propietarios o suplentes, respectivamente.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representantes ante los mismos.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura, en la bodega, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que todo el

personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá prever que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

3. INSTALACIÓN EN SESIÓN ININTERRUMPIDA

3.1 Naturaleza de la sesión

Las sesiones de cómputo Distrital y Municipal son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas por los Artículos 357 segundo párrafo, 358, 372 y 373 del Código y el Reglamento, para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

3.2 Quórum

Para la integración del Quórum se estará a lo establecido en el Artículo 6 fracción XII del Reglamento, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital y Municipal no deberá suspenderse.

3.3 Inicio de la sesión

Los Consejos celebrarán la sesión de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección correspondiente.

La Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

En el supuesto previsto en los Artículos 358 fracción VII segundo párrafo y 373 fracción VI segundo párrafo del Código, el representante del partido político o candidato independiente que esté en segundo lugar podrá solicitar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En el caso de que algún otro representante de partido político o candidato

independiente esté también en los supuestos previstos en las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, podrá solicitarlo.

3.4 Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

3.5 Apertura del área de resguardo de la documentación electoral

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia y la Secretaría del Consejo, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes enunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cómputo o a las mesas donde se desarrollará el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir el cómputo o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla o en su caso el recuento de votos en la totalidad de las casillas, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en los Artículos 358 fracción III y 373 fracción III del Código, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete al área de resguardo, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo, lo que se asentará en el Acta Circunstanciada.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización deberán mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se les indique remitirlas a la bodega del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México.

4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas, el recuento de votos en algunas casillas, y el recuento de votos en la totalidad de las casillas, debe concluir en el plazo señalado en los Artículos 358 fracción VII párrafo cuarto y 373 fracción VI párrafo cuarto del Código, la Presidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las objeciones fundadas que obligan a la realización de recuento en algunas casillas, todo lo anterior en apego a lo que

establecen los presentes Lineamientos.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los Artículos 315, 332 fracción II y 334 del Código, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Para lo anterior, se apoyará en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin, especialmente la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2015 y el “Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos (Cómputo Distrital)” y el “Material de apoyo para la consulta de votos válidos y votos nulos. (Cómputo Municipal)” que como Anexos 2 y 2-A forman parte de estos Lineamientos.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los Artículos 332 fracción III párrafo segundo y 333 último párrafo del Código.

Finalmente en el caso de los Consejos Municipales, que remitieron boletas electorales a las Casillas Especiales para recibir la votación de ciudadanos en tránsito y representantes de partido, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG229/2014, INE/CG113/2015 e INE/CG242/2015, se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas Especiales.

Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo procederá a la realización del cómputo respectivo.

Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales para realizar recuento en esa casilla y el Pleno del Consejo

Distrital o Municipal decide su procedencia, se realizará el recuento de votos, dejando constancia en el Acta de la Sesión.

4.2. Objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo

Los Consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente (Anexos 3, 3-B, 3-D y 3-F), utilizando previamente las Hojas de Operaciones respectivas (anexos 3-A, 3-C, 3-E y 3-G), según corresponda, en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los Artículos 358 fracción II párrafo sexto y 373 fracción II párrafo séptimo:

- Cuando los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo, no coincidan o sean ilegibles;
- Cuando el total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla;
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;
- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidatura independiente;
- Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo; y
- Cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

4.3 Cotejo de actas y recuento de votos

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá

sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en Artículo 358 fracción III y 373 fracción III del Código, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y que deberá contener la leyenda "recontado".

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes
inutilizadas
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes y los Consejeros Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con las disposiciones legales y los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo, debiendo registrar su entrada y salida.

4.3.1 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo y verificación de captura

En la información que contengan las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Consejo deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral Local o Municipio.

- d) Lugar y fecha.
- e) Número y tipo de casilla.
- f) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- g) Nombre y Firma del Presidente del Consejo.
- h) Espacio para nombres y firmas de del (los) Consejero (s) Electoral (es) y los representantes que quieran firmar.

Los representantes deberán recibir de inmediato copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Consejo, que como Anexos 3, 3-B, 3-D y 3-F, según corresponda, forman parte de estos Lineamientos. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue al representante ante de Consejo respectivo.

Para tal efecto, previo al levantamiento de cada acta, los integrantes del Consejo podrán auxiliarse de Hojas para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Consejo, que como Anexos 4-A, 4-C, 4-E y 4-G, forman parte de estos Lineamientos.

4.3.2 Actas circunstanciadas

Quien Presida el Grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidatos coaligado o independiente, el número de votos por candidatos no registrados.

En dicha acta circunstanciada se registrarán los resultados, y se entregará al Presidente del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo.

El Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición o Candidato

Independiente.

- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

4.4. Recuento de votos en la totalidad de las casillas

El Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o planilla presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o del representante de la candidatura independiente, en su caso.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal también podrá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados, derivada de la captura de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de

- Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del Consejo; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

2. Si al término del cómputo Distrital o Municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VII del Artículo 358 o en la fracción VI del Artículo 373 del Código, según sea el caso, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ante el escenario de un recuento de votos en la totalidad de las casillas integrarán Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con el plazo señalado en el Código, considerando la fórmula señalada en el numeral 2.2 de los presentes lineamientos.

En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor al número de consejeros integrantes del Consejo que presidan cada uno de los Grupos la Presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo Distrital o Municipal, según sea el caso, en los plazos señalados en el Código, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo respectivo propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de

Trabajo adicionales; cuando resulte necesario como producto del análisis y de los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de Órganos Centrales o Desconcentrados suficientes para apoyar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento de votos respectivo.

Los Grupos de Trabajo funcionarán hasta por doce horas y se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Una vez realizada la petición por parte del representante del partido político o candidatura independiente cuyo resultado sea el señalado en la fracción VII del Artículo 358 o en la fracción VI del Artículo 373 del Código y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los integrantes del Consejo y la junta Distrital o Municipal correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a)** La Presidencia del Consejo distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b)** El Vocal de Capacitación será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales del área de resguardo, apoyado por el Auxiliar de Control de Bodega; en caso de ausencia del primero, podrán suplirlo en sus funciones el Vocal Ejecutivo o el Vocal de Organización.
- c)** El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - I. El Consejero que presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Documentación para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - II. El Auxiliar de Recuento, a instrucción de quien Presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento”, además del número de boletas que contiene.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas

que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.

- III. El Consejero que Presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.
 - IV. Enseguida, quien presida el Grupo, instruirá al Auxiliar de Recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo que establecen en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.
 - V. Una vez hecha la clasificación anterior, el Auxiliar de Recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:
 - El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y candidatos no registrados.
 - El número de votos que sean nulos.
 - VI. El Consejero que presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento para que se elabore el Acta de Recuento de Votos de Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo, previo llenado de la Hoja para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantada en el Grupo de Trabajo, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; así mismo instruirá al Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.
- d) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada antes referida. La Presidencia del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato, por escrito indicándole que enviará de inmediato los votos, a la Presidencia del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

- e) Para lo dispuesto en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes, para efecto de que acudan de inmediato a la sede del Consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del Consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no haya concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax o archivo electrónico generados desde la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, la Presidencia de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal y en el Acta Circunstanciada a que se refieren estos Lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- f) Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- g) Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
- h) En caso de ausencia definitiva del o las consejeras o consejeros y no existiera quien los supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del Grupo de Trabajo y se levantará el acta circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión; distribuyéndose en forma proporcional a los otros Grupos de Trabajo subsistentes, los paquetes que falten por recontar.
- i) Durante el procedimiento de recuento, la Presidencia de cada Grupo, con

apoyo del Auxiliar de Captura y del Auxiliar de Verificación del Grupo o en su caso el Vocal de Organización levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- Número de Grupo.
- Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- Número de representantes de partido político y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario o suplente.
- Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Descripción de Incidentes que se presentaron durante el recuento.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

4.5. Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales establecidos en los Artículos 358 fracción III y 373 fracción tercera del Código y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo Distrital y Municipal.

En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y, en su caso materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Acta de la Jornada Electoral
- Acta de Escrutinio y Cómputo
- Hoja de Incidentes
- Escritos de Incidentes
- Escritos de protesta, en su caso
- Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso

- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán todo tipo de objetos y materiales quedando en el paquete electoral solo las boletas y los votos y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación a la bodega del edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien Presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Secretaría del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación segura, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las instancias jurisdiccionales.

5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

De conformidad con lo señalado en los Artículos 357 y 373 fracción VII, el resultado del cómputo Distrital o Municipal es la suma que realiza el Consejo

respectivo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o en el municipio correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo.

5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo (Anexos 4, 4-B, 4-D y 4-F) o, en su caso, en las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Para atender lo señalado en los Artículos 332 párrafo segundo y 333 último párrafo del Código, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

5.1.1 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

5.2 Resultado de los Cómputos Distritales

5.2.1 Resultado del Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa

De conformidad con el Artículo 358 fracción X, el resultado del cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Para estos efectos, es necesario considerar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa.

5.2.2. Resultado del cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo **de la elección de Diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo Distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **Actas de Representación Proporcional** de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el Código, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

5.2.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsas de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría del Consejo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

5.2.4. Declaración de Validez de la Elección

Una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo declarará la validez de la elección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 213 fracción VI.

5.2.5. Entrega de la Constancia de Mayoría de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa

Una vez concluido el cómputo de la Elección de Diputados por el principio de mayoría, la Presidencia del Consejo extenderá la constancia respectiva, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a Diputados, propietario y suplente, que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el Artículo 358 fracción IX del Código.

5.2.6. Del Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional

Es el resultado de sumar a las cifras del cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. El resultado de esta suma se anotará en el Acta de Cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

5.2.7. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo Distrital, la Presidencia del Consejo realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización.

5.2.8. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General.

La Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Distrital respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el Artículo 362 del Código.

5.2.9. Integración de expedientes en los Consejos Distritales

El expediente del cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las derivados del recuento de las mismas.
- Original de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo por el Principio de Mayoría Relativa (Anexo 4).
- Original Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- Copia Certificada del Acta de la Sesión de Cómputo Distrital.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número

progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial.

- Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las derivadas del recuento de las mismas.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP.
- Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional (Anexo 3-B), o en su caso las Copias Certificadas de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo por el Principio de Representación Proporcional (Anexo 4-B) las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas realizada por los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- Copia Certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

5.2.10. Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Vocal de Organización tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con éste:

- Copia certificada del expediente del cómputo Distrital.
- Escritos sobre incidentes y de protesta.
- El informe respectivo.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría.
- Copia certificada de la constancia de mayoría de la fórmula que la haya obtenido.
- Un informe sobre los medios de impugnación (en su caso).

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Representación Proporcional.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

5.3. Resultado de los Cómputos Municipales

5.3.1 Resultado del Cómputo Municipal

El cómputo Municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en Artículo 373 del Código, incluyendo los resultados de las casillas Especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el Acta de Cómputo Municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

En el caso de recuento de votos, el cómputo Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de Miembros de los Ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo Derivada del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

5.3.2. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría del Consejo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

5.3.3. Entrega de la Constancia de Mayoría a los integrantes de la planilla ganadora.

Una vez concluido el cómputo y declarada la validez de la Elección por parte del Consejo Municipal Electoral, la Presidencia del Consejo extenderá las constancias de mayoría, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el Artículo 373 fracción VIII del Código.

5.3.4. Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional

De conformidad con el Artículo 377 del Código, una vez concluido el cómputo de la Elección de Miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional, bajo los siguientes criterios:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores y, en su caso, Síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:
 - I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
 - II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el

municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

De conformidad con el Artículo 378 del Código, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

De conformidad con el Artículo 379 del Código, para la asignación de Regidores de representación proporcional y, en su caso, Síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de Unidad.
- b) Resto Mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el Síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer Síndico en la planilla de la primera minoría.
- c) La asignación de Regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a Regidores.
- d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no

utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a Presidentes Municipales y candidatos independientes podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Para la realización de la asignación de miembros de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional se podrá auxiliar con la “Guía para la asignación de miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, señalado como anexo 7 de estos Lineamientos.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a Regidores y, en su caso, Síndico de Representación Proporcional.

5.3.5. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo Municipal, la Presidencia del Consejo realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Municipal, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización.

5.3.6. Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de miembros de los Ayuntamientos al Consejo General.

De conformidad con el Artículo 376 fracción I del Código, la Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Municipal respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el Artículo 373 fracción XI del Código.

5.3.7. Integración de expedientes en los Consejos Municipales

El expediente del cómputo Municipal de la elección de miembros de los ayuntamientos se integrará de conformidad con el Artículo 376 fracción I del

Código y contará con los siguientes documentos:

- Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de los ayuntamientos.
- Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Consejo, en ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.
- Original de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo, elaboradas por los Grupos de Trabajo, incluyendo la casilla especial, en su caso.
- Original Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancias de Mayoría.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

5.3.8. Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Vocal de Organización tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Municipal, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con éste:

- Copia certificada del expediente del cómputo Municipal.
- Escritos sobre incidentes y de protesta.
- El informe respectivo.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo General:

- El expediente del Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

6. GLOSARIO

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital o Municipal.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.
- **Acta de cómputo Distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano Distrital.

- **Acta de cómputo Municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano Municipal.
- **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- **Acta final de cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de captura.** Integrante del personal de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal Presidente del Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito a la Junta, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en bodega.
- **Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital o Municipal designado por el Consejo respectivo.
- **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital o Municipal para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- **Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, integrante del personal de apoyo de la Junta Distrital o Municipal designado por el Consejo respectivo, para el traslado de los paquetes electorales del área de resguardo y los Grupos de Trabajo.
- **Auxiliar de verificación.** Personal integrante de la Junta Ejecutiva Distrital o Municipal, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta

circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

- **Área de Resguardo.** Lugar destinado por el Consejo Distrital o Municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- **Código.** Código Electoral del Estado de México.
- **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el Acta de Escrutinio y Cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo Distrital o Municipal.
- **Cómputo Distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- **Cómputo Municipal.** Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un Municipio.
- **Hojas de Operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas:** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo. Firmada por quien presida el Grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los Artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.
- **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la

Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

- **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de Grupos de trabajo.
- **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.
- **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, para el proceso electoral federal 2014-2015.
- **Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.
- **Recuento de votos en la totalidad de las casillas.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en los Grupos de Trabajo.
- **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- **Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

- **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos Distritales o Municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.
- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales o Municipales.
- **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

ANEXO 1

Ficha técnica para sede alterna

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna para la realización del cómputo, se deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al momento de establecer los escenarios a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Organización.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura del área de resguardo para el traslado de los paquetes electorales, el día martes previo a la sesión de Cómputo al término de la sesión extraordinaria que deberá celebrarse, así como su depósito en el espacio destinado como área de resguardo electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia de los elementos de seguridad pública permanente.

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo, así como asegurar la conexión y transmisión de datos digitales.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o Municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

La Secretaría Ejecutiva, durante el mes de mayo, dictaminará la procedencia de la sede alterna, así como del estimado de recursos establecido por el Consejo Distrital o Municipal respectivo.